



RAD. 2023-00202. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por ROSIRIS ROA PACHECO contra UGPP, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920230020200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSIRIS ROA PACHECO  
DEMANDADO: UGPP.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 18 de diciembre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 7 de diciembre de 2023, notificado por estado el 11 de diciembre de dicha calenda, advierte el Despacho que, si bien presenta escrito aduciendo subsanar las falencias anotadas por el Despacho, no lo hizo en la forma debida .

Lo anterior, dado que, si bien es cierto, se le ordenó corregir el hecho 7º de la demanda, en el sentido de dividirlo, lo que hizo fue modificarlo, con el agravante que el supuesto hecho carece de lógica y coherencia en su redacción, también modificó el hecho 8, empero, limitándose a realizar transcripciones jurídicas que no corresponden a un hecho.

Por otra parte, introdujo modificaciones a las pretensiones de la demanda, constituyendo ello una reforma de esta, lo cual no es de recibo en esta etapa procesal, tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, por ende, deviene indefectible el rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por ROSIRIS ROA PACHECO contra la UGPP, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

**Firmado Por:**

**Amalia Rondón Bohórquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d2de58faa68343af4b2d16c9aa31f471fec429444e37cc100b1b97da653486**

Documento generado en 16/01/2024 10:25:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**